- b) Las transferencias y subvenciones que anualmente se consignen en los Presupuestos Generales del Estado.
- c) Los ingresos de derecho público o privado que le corresponden y, en particular, los que procedan del desarrollo de las actividades relacionadas con los fines del Real Patronato.
- d) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.
- e) Cualesquiera otros recursos económicos, ordinarios o extraordinarios que esté legalmente autorizado a percibir.
- 2. El régimen patrimonial será el establecido en el artículo 48 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Artículo 13. Régimen de contratación.

El régimen jurídico aplicable para la contratación de bienes y servicios será el establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normativa de desarrollo para el resto de la Administración General del Estado.

Artículo 14. Régimen económico-financiero.

1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, control financiero y contabilidad será el establecido en la Ley General Presupuestaria.

2. El Organismo autónomo estará sometido al control interno de su gestión económico-financiera a realizar por la Intervención Delegada en el Real Patronato, que tendrá el nivel que se le asigne en la correspondiente relación de puestos de trabajo y estará adscrita orgánicamente al Secretario general del Real Patronato, sin perjuicio de su dependencia funcional de la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo 15. Actos que agotan la vía administrativa.

Ponen fin a la vía administrativa todos los actos y resoluciones del Secretario general del Real Patronato sobre Discapacidad, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

16976 REAL DECRETO 950/2001, de 3 de agosto, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas a 1 de enero de 2000.

La Ley 4/1996, de 10 de enero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el Padrón municipal, y su desarrollo reglamentario, aprobado por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, establecen que los Ayuntamientos deben remitir, por medios informáticos o telemáticos, las variaciones mensuales que se vayan produciendo en los datos de sus Padrones municipales

al Instituto Nacional de Estadística para que éste, en cumplimiento de las obligaciones que le impone el artículo 17.3 de la citada Ley 4/1996, realice las comprobaciones oportunas en aras a subsanar posibles errores y duplicidades.

Éfectuadas dichas comprobaciones, el Instituto Nacional de Estadística ha obtenido una cifra de población para cada municipio, que ha utilizado para contrastar con los resultados numéricos de la revisión anual enviados por los Ayuntamientos según lo establecido en el artículo 81 del Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, y, cuando no se ha llegado a alcanzar un acuerdo, ha sometido al Consejo de Empadronamiento para su informe, de acuerdo con el artículo 82.1 del citado Real Decreto, las discrepancias con la cifra de población aprobada por los Ayuntamientos.

El Consejo de Empadronámiento, en cumplimiento de las funciones que le atribuyen el artículo 17.4 de la Ley 4/1996, de 10 de enero, y el artículo 85 del Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, ha informado sobre las discrepancias entre los Ayuntamientos y el Instituto Nacional de Estadística, así como sobre la propuesta de cifras oficiales de población de los municipios españoles que eleva al Gobierno la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística para su aprobación.

En su virtud, con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento, a propuesta del Ministro de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de agosto de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión padronal referida al 1 de enero de 2000 en cada uno de los municipios españoles.

Artículo 2.

El Instituto Nacional de Estadística procederá a la publicación de las cifras de población oficiales de cada uno de los municipios españoles, cuyo resumen provincial y por Comunidades Autónomas, junto con las poblaciones correspondientes a las capitales de provincia e islas figuran en el anexo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 3 de agosto de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

ANEXO Población referida al 1 de enero de 2000 por provincias

Provincias	Población
Total nacional	40.499.791
Álava Albacete Alicante/Alacant Almería Ávila	286.497 363.263 1.445.144 518.229 164.991

Provincias	Población	
Badajoz	661.874	Barcelona
Balears (Illes)	845.630	
Darealana		Burgos
Barcelona	4.736.277	Cáceres
Burgos	347.240	Cádiz
Cáceres	407.546	Castellón de la
Cádiz	1.125.105	Plana
Castellón/Castelló	474.385	Ciudad Real
Ciudad Real	476.633	Córdoba
Córdoba	769.237	Coruña (A)
Coruña (A)	1.108.419	Cuenca
Cuenca	201.053	Girona
Girona	565.599	Granada
Granada	809.004	
	165.347	Guadalajara
Guadalajara		Donostia/San S
Guipúzcoa	679.370	Huelva
Huelva	458.998	Huesca
Huesca	205.430	Jaén
Jaén	645.711	León
León	502.155	Lleida
Lleida	361.590	Logroño
Rioja (La)	264.178	Lugo
Lugo	365.619	Madrid
Madrid	5.205.408	Málaga
Málaga	1.278.851	Murcia
Murcia	1.149.328	
Navarra	543.757	Pamplona/Iruña
Ourense	345.241	Ourense
Asturias	1.076.567	Oviedo
Palencia	178.316	Palencia
	897.595	Palmas de Gran
Palmas (Las)	912.621	Pontevedra
Pontevedra		Salamanca
Salamanca	349.733	Santa Cruz de To
Santa Cruz de Tenerife	818.681	Santander
Cantabria	531.159	Segovia
Segovia	146.613	Sevilla
Sevilla	1.734.917	Soria
Soria	90.911	Tarragona
Tarragona	598.533	Teruel
Teruel	136.473	Toledo
Toledo	527.965	
Valencia/València	2.201.200	Valencia
Valladolid	495.690	Valladolid
Vizcaya	1.132.729	Bilbao
Zamora	203.469	Zamora
Zaragoza	848.006	Zaragoza
Ciudades Autónomas:		
Ceuta	75.241	Població
Melilla	66.263	nor
IVIDIIIIa	00.203	por

Población referida al 1 de enero de 2000 por capitales de provincia

Capitales	Población
Total nacional	13.764.841
Vitoria-Gasteiz Albacete Alicante/Alacant Almería Ávila Badajoz Palma de Mallorca	217.358 149.667 276.886 168.945 47.843 136.136 333.925

Población referida al 1 de enero de 2000 por Comunidades Autónomas

Comunidad Autónoma	Población
Total	40.499.791
Andalucía Aragón Asturias (Principado de) Balears (Illes) Canarias Cantabria Castilla-La Mancha Castilla y León Cataluña Comunidad Valenciana Extremadura Galicia Madrid (Comunidad de)	7.340.052 1.189.909 1.076.567 845.630 1.716.276 531.159 1.734.261 2.479.118 6.261.999 4.120.729 1.069.420 2.731.900 5.205.408

Comunidad Autónoma	Población
Murcia (Región de) Navarra (Comunidad Foral de) País Vasco Rioja (La)	1.149.328 543.757 2.098.596 264.178
Ciudades Autónomas:	
CeutaMelilla	75.241 66.263

Población referida al 1 de enero de 2000 por islas

Islas	Total
Balears (Illes):	
Total	845.630
Formentera	6.289 89.611

Islas	Total
Mallorca	677.014 72.716
Palmas (Las):	
Total	897.595
Fuerteventura	60.124 741.161 96.310
Santa Cruz de Tenerife:	
Total	818.681
Gomera (La) Hierro (El) Palma (La) Tenerife	18.300 8.533 82.483 709.365